

891

Lno 1.º

W.C.

La real



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y N  
VENTA Y CINCO.

Don Pedro de Abarca, Conde de San Pedro  
del Orden de Santiago, el Brigadier de los Rea  
les Exercitos Don Manuel de Villata de l  
mismo Orden, Administrador, y Diputado  
General del Real Tribunal de Minería  
Por quanto estando e siguiendo Autoj en este  
dicho Real Tribunal, por Don Francisco Mendi  
zabal con Don Joseph Robledo, vovre que este  
prevente la Cuenta instruida del tiempo que ha  
administrado la Hacienda de Guancacancha,  
y Mina de los Dolores cita en el Cerro de Cuchi  
machay del Partido de Canta, con el destino de  
cobrar la avilitacion que ha administrado, y  
veve en el trabajo de dicha Mina, y en especial  
en el laborio de las catorce baras que de dichos  
Autoj constan; ultimamente se presento, por  
dicho Mendizabal cierto Escrito, cuyo tenor, y  
el de el Auto por nos, proveydo es del tenor  
siguiente= Don Francisco Mendizabal, Min

TM-301  
CA: 39  
Doc: 113  
Fs: 36

49  
211

ro, y Alcaide de Su Magestad, y dueño de la Hacienda de Huancacancha, y Mina de los Dolores en el Cerro de Cuchimachay, en los Autos con Don Joseph Pobledo, sobre que previene la Cuenta instruida del tiempo, que administra dicha Hacienda, para el cobro de la avilitacion que ministró, y ve en el trabajo de dicha Mina, y en especial en el Laborio de las catorce baraxas, cuyo usufructo me tiene vedido el Señor Don Juan Joseph de Avella Fuertes de la Orden de Santiago, y lo de mas deducido, Digo: que una Persona à quien degé por Espia para que viese el modo con que se trabaja en dicha Mina à caba de llegar, trayendome la noticia de que el Administrador Don Tomas Medalgo ha aplicado todo el trabajo en las catorce baraxas de dicho usufructo, y que está sacando todo los Puertes de la Mina, que son de rico Metal, en los que consiste la Caldera que formé en la Mina principal. Este daño es imponderable, por que con el se destruye toda la Mina, las catorce baraxas, y las Minas contiguas à estas que son las que posee en àquella Peta el referido Señor Don Juan Joseph Avella Fuertes, que es el



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

mas inmediato, y por de mas interesado en  
esta Parada los diez años que se me han con-  
cedido en las catorce barras arriba dichas, Yo  
soy obligado á devolverlas trabajadas conforme  
á Ordenanza, y el Administrador con su Laborio-  
imposicionista que yo constituya el fundo en terminos  
decidos. El interes que monta este perjuicio, es  
muy excedido, y no alcanza el Caudal de Don Joseph  
Poblado, aun quando sea grande á proporcion. Lo que  
priba el despuente, es immenso por que se contiene  
de á quanto pueden dar las Minas que hay hoy  
de Metal ó plomo, en dicha Peta, por que todas  
estan expuestas á hundirse, y perderse para  
siempre á guaxue de modo que no se puedan  
trabajar. Yo tengo por cierta la noticia, por ad-  
bera, por que para crearla me sobran funda-  
mentos. El primero es que en la Mina tenia  
yo puesto á Don Eusebio Livarraga, que es-  
taba por mi vien instruido del modo con que  
se avia de trabajar en la dicha Mina

sin tocar en su Catouwe baxar. El era un  
gran practico en este Oficio, exacto en el  
cumplimiento de mis encargos. hacia  
Resistencia á quanto contra estos se le man-  
daba. Resistió poner trabajo en las dichas  
Catouwe baxas manifestando mis Cartas  
dilenes prohibitivas, y mas Resistia el  
trabajo de ordenado de Jacax Puentes, por  
esto fue Repelido, y reparado por el dicho  
Administrador Don Tomas = El segundo  
fundamento no menos principal que me  
ave crechez este temerario, y extraño pro-  
cedimiento del Administrador es el  
Odio que nos profera ami y ami Compad-  
neco el Favilitador Don Joseph Robledo.  
Este Odio es tan probado que ha corrido vi-  
este en los Circuitos contra mi, ya con lo-  
que de palabra dice á todo el mundo, infan-  
mando mi Nombre, y honor, y ya con la den-  
negacion de Alimentos que me ha hecho  
hasta aqui. Por efecto de esta mala volun-  
tad, viendose necesitado á repararse



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

de la Hacienda, y Mina, ya para que no se  
conosca lo que ha producido en el tiempo de  
su Administracion, y que en adelante no  
produzca, ni se dexa inabil, y destruido  
todo aquello en que se puede poner el La-  
borio, y acabax de arruinar la Mina, como  
suvede con todas aquellas a quienes se  
les quitan los Puertes, que es lo mismo que  
quitarle los cimientos a una Casa. Este  
perjuicio necesita un pronto remedio, por  
que no solo amenaza la ruina de la citada  
Mina, sino la de la Vida de los Operarios,  
cuyos funertos exemplares se han visto  
con gran perdida de Intereses, y de Gente.  
El mas pronto e instante es que se sirva  
V. S. librar providencia para que se pare  
incontinenti a haver reconocimiento, y exa-  
men del Laborio que lleva el Administra-  
dor, asi en la Mina de los Dolores como en

las Catorce bandas del usufructo con citacion de los Vecinos inmediatos interesados, a cuya diligencia avista el Substituto del Partido con Exco. facultativo, y alando desorden en dicho Laborio lo suspenda inmediatamente hasta que ve de Revolucion por V. S. en los principales intentos de mi accion, y que esta Providencia se me entregue para llevarla, y vivir como interesado a la diligencia con facultad de permanecer en la misma Hacienda, y Minas todo el tiempo que fuere necesario para que se beneficien los Metales que estan extraidos, y se permita su proveido a disposicion de V. S. tratandome el Administrador como a Interbentor por mi propio Interes, contribuyendome las asistencias previas a mi subsistencia, a cuyo fin se me señale cuota para escuara vivir a una mesa con dicho Administrador



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Evitar tropiezos = En la Ordenanza  
particular de este Real Tribunal no hay  
alguna que le embaraque al dueño de la  
Hacienda y Mina grabada con los cre-  
ditos del Hacilitador, asiviera en ella  
como Interventor de vi propio, una vez  
que se allane como yo a no impedir el  
beneficio, solo con la mira de serciorar  
de del modo con que se ave, y lo que linden  
los Metales. Pudiera tal vez pretertarse  
que yo turbare al Administrador, pero yo prote-  
to no mezclarme con el en cosa alguna, y guardad  
toda la posible armonia. A mi me asivite bastan-  
te conocimiento, y reflexión para lo que me im-  
porta, y a mi me interezan mucho la Mina, y  
la Hacienda, qualquiera divercion me hazia  
estorbo a su goze, y Laborio, asi tendré buen cui-  
dado de no ponerme en liego con el Adminis-  
trador, cierto de lo poco que haze permanecer

allí; por que la Justicia, y equidad de V. S.ia ha de  
dar pronta Resolución en la causa, por tanto  
de V. S.ia, pido, y Suplico que atendiendo a lo  
expuesto, y a los fundados Recelos que me  
asisten de ver verdad el Laborio contra  
Ordenanza, y Justicia que está haciendo Don  
Tomás Hidalgo así en la Mina de los Dolores,  
como en las catorce barras del usufructo  
temporal que me tiene vedado el Señor  
Don Juan Joseph de Avella Fuertes se sirva  
dar providencia para que incontinenti se pague a favor del reconocimiento, y examen  
con citacion del dicho Señor Don Juan José,  
y de mas interesados en la dicha Beta, por  
el Substituto del Partido con asistencia  
de Peritos facultados, del Laborio que  
se a hecho, y se está haciendo, así en la Mi-  
na como en las catorce barras del usufructo,  
y hallandose que se han tocado los Puercos,  
y la Caldera, se suspenda todo trabajo,  
ò solo se haga el que yo determinare, y se  
me entregue esta providencia para ver-  
balda, ágitax su cumplimiento ante,

Y



el Substituto, y practicada la diligencia semita  
la Original, y yo me permita quedax en la Ha-  
cienda como dueño que soy, e intervenia en  
el beneficio que haga el Administrador  
de los Metales bajados á dicha Hacienda,  
y tomar la razon de su procedido, presinien-  
dole á dicho Administrador que los Marcos  
que resultaren los semita á disposicion de  
Vria, entre tanto se liquida la Cuenta con  
Don Joseph Pobledo, sirviendose Vria señal-  
arme la Cuota que se me hade contribuir  
para mi subsistencia, entre tanto conti-  
nuar la administracion, de Cuenta del dicho  
Don Joseph Pobledo, suspendiendose la pro-  
vencia de detencion que ha librado para que  
yo no salga de esta Ciudad, con la protesta  
de desax Poder instruido para qualquiera  
resulta que contra mi haya pendiente, y la de  
demandarle mis perjuicios al referido Don  
Joseph, y de mas Personas contra quienes  
segun derecho pueda, y deba, que asi es todo  
conforme á Justicia, y equidad, y suxo lo ne-  
cessario et vetera = Francisco Men-  
D



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Mendizabal*

Auto— Lima, y Julio catorce de mil setecientos no-  
venta, y quatro— Puntos, con lo expuesto ulti-  
mamente, por parte de Don Francisco Men-  
dizabal, y teniendo consideracion al pronto, y  
urgente remedio, que coase el reprobado traba-  
jo, que se haciera haverse puesto en la Mi-  
na de la disputa, hasta tocar en los Puente  
y Caldera, que se compraran, procedase al re-  
conocimiento que se solicita, por el Substi-  
tuto de Carta, en la forma que se pretende,  
a que concurrirá el comprado Mendizabal,  
despacho Poder instruido, para el seguimien-  
to de la Causa, respecto de no constar del Pro-  
ceso haserle mandado Retener por ella, y  
en su virtud, se le prestaran las asistencias  
necesarias para su subsistencia en  
dicha Mina, y para todo se librará el Despach-  
o correspondiente cometido al referido

6

Substituto, devolviéndose los Autos al aparcado-  
te de Don Joseph Pobledo, para que se ponga  
al Traslado pendiente = San Pedro =

Villalba = Don Mathias Delgado de Morales =

Decision En cuya conformidad vimos la presente dirigida  
al Substituto de Minería de este Real Tribunal  
en el Partido de Santa para que luego que vea  
requerido con este Despacho por parte de Don  
Francisco Mendizabal, vea el Auto aquí in-  
tervento guardando, y cumpliendo todo lo que en el  
se contiene, sin excusa, demora, ni contempla-  
cion alguna, procurando en todo, y por todo axer-  
glarse a lo prebenido en el indicado Au-  
to lo que se espera execute asi ~  
El citado Substituto por ser tan  
conveniente a la buena adminis-  
tracion de justicia en que tanto se  
interessa el cumplimiento de nues-  
tra Real Ordenanza Municipal  
que tan repetidamente encarga el axer-  
glo en el Laborio de las Minas que  
es dado en la Ciudad de los Reyes de

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Perú a quinze de Julio de mil setecientos  
noventa, y quatro años

Y donde de g<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Mariana de Salazar  
D

Por Mando. del R. Trib. Gen. de  
Estado. Del. A. Morales

Para que el Substituto de Minería de este Real Tribunal en el  
Partido de Cantabria guarde cumpla, y execute precisa, y puntual-  
mente lo prebenido en el Auto aqui inserto segun y como en el  
se contiene sin demora excusa ni pretexto alguno.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*F. M.*  
Fran.<sup>co</sup> Mendizabal, Minero y Arrogueso de S. M.  
p.<sup>r</sup> mi, y a nom.<sup>e</sup> de D.<sup>n</sup> Gregorio de San Leon, mi Compañero, due-  
ño de somos de la Haza de la Lusa, y limpia Concep.<sup>on</sup> y  
Sacra familia de Guancacancha, y sus Minas, como mi  
traya lugar en día, parecio ante S. y le presento el Despa-  
cho librado p.<sup>r</sup> los V.<sup>s</sup> del Sr. Real Gen.<sup>l</sup> del importante nego-  
cio de la Minería, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se pare incontinenti con los Peritos  
facultativos q.<sup>e</sup> se oviere S. nombrax, y deuo a su eleccion  
p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se califique la imparcialidad de la dilig.<sup>a</sup> a hacer Re-  
conoscim.<sup>to</sup> de labores q.<sup>e</sup> en las haciendas de D.<sup>n</sup> Tomas  
Valgo, Adm.<sup>or</sup> quere p.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Jove Nobleza, accesor q.<sup>e</sup> ha sido  
por la habitaz.<sup>on</sup> que ha minirado a la expresada Ha-  
cienda y Minas, en la de los Dolores y su Caldera, y en  
las Catorce Varas inmediatas contiguas q.<sup>e</sup> me tiene,  
cedidas el V.<sup>s</sup> D.<sup>n</sup> Juan Jore de Abellafuente en sus petic-  
ciones, q.<sup>e</sup> son vecinas a la citada Mina de los Dolores, y  
no solo se vea, sino tamb.<sup>n</sup> se examine, si ha tocado en los  
Comedios de otra Caldera de Catorce Varas, y en los Fuentes  
y Arroyos de uno, y otro interin; y caso de haverlos to-  
cado, declaren los operarios los Capores de Metal q.<sup>e</sup> se  
una y otra se hayan sacado; y hecho otro Reconoscim.<sup>to</sup> ven-  
tan la dilig.<sup>a</sup> con los mismos Peritos q.<sup>e</sup> a ella asistan, los  
quales antes acepten y juran el Cargo; y recibidos los  
declaracion.<sup>es</sup> Resultando p.<sup>r</sup> todo haverse tocado otra Cal-  
dera, o Fuentes de las Catorce Varas, notificarle al Refia.<sup>do</sup>

*Or*  
Hom. suspendida en el Labores, tomara Razón en las Can-  
chav de los Casones q. existan extrañidos; para a la Sta-  
cienda a tomar la misma Raz. y notificar así mismo al dho  
Hom. q. dho Casones extrañidos de los Catorce Parag. y de  
la Caldera no los beneficie hta q. ve de providencia p. el  
Sr. Fral Gen. donde pende la causa, y que me Reconozca p.  
Interventor, y no embaraxe, y antes consienta q. cada uno  
tenga una clave del Arca, donde se guarde la Lella, hta  
q. ve derroque a mi prevención; y que los Moros q. sa-  
lieren de los uros Labores de la Mina de los Dolores, los  
entregue a V. dándole el Resguardo correspond. para q.  
se Remita a Lima, a disposicion de los Uros del Sr. Fral,  
con la protesta q. hago y demandax ante V. todos los per-  
juicios q. me Reultaren de lo omiso, o derogado en qualq.  
de los puntos contenidos en este pedim. de que me queda  
Copia comprobada con testigos: por tanto.

A V. pido y sup. que haviendo por presentado dho Despacho, se  
sima con arreglo a lo en el man. precediendo Citacion  
del Hom. D. Tomas Hidalgo, nombra a Serito facultado  
tivo, y aceptando y jurando el Cargo, para con V. sin  
demora ni momentos a hacer el Reconocim. de los Labores q.  
ha hecho y hace en la Caldera de la Mina de los Dolores  
y en los Catorce Parag. q. me ha caído el Ref. D. Juan  
Toie de Abellafuentes; y si ha tocado en uno, y otro intere-  
ria, sus Inventos y Erarios, y por lo q. Reultare por  
dilig. firmandola V. con los mencionados Seritos; y exa-  
minar así mismo a los Operarios de dho intereses, sobre  
si se han laboreado tocando en los Comedios, Inventos, y Er-  
trivos de uno y otro, y q. num. de Casones se habian ex-  
trañidos; hacer Reconocim. y tanteos de los q. existan en  
las Canchav, y q. el dho Hom. de Razón de los q. se han ba-  
jado a la Hacienda, y notificarle a dho Hom. no pasada

al beneficio de los metales extrañidos de los Puertos, y En-  
 tribos, y en especial de las Catorce Parias, día q. ve de Mayo  
 por el Sr. Sr. Gen. donde pende la causa; y q. me Recono-  
 ca p. interventor de mi propio interes, p. que me contenga  
 tener una llave como el del Arca, donde se guarde la Pella, a  
 fin de q. se requiera a mi preverencia, entendiendose esto de los  
 Metales q. se beneficiaren extrañidos de solas las labores de  
 la Ullma de los Dolores, y q. requerida la Pella, se la entregue  
 a V. para que la Remita a Lima, a disposicion de los Srs. de Ocho,  
 Sr. Sr. Gen., y que las dilig. del Reconocim. de las labores en los Com-  
 medios, Catana, Puertos, y Entridos de las catorce Parias, y las  
 declaraciones de los testigos, se me entreguen originales, con el  
 Despacho librado a mi favor p. Reguardos de mi dño: pido jurar  
 bajo la protesta q. llevo hecha arriba etc.

Otro si digo, que en el mismo Despacho, mandan los Srs. de Ocho  
 se me contribuyan las averencias necesarias p. mi manutencion  
 en la Plaza como Interventor de mi propio Interes, y nom-  
 brado p. tal en este acto, p. el Sr. D. Greg. mi Compañero, q.  
 en prueba de ello firma conmigo el pacto. Enaito, y lo reproduce  
 en todo. Y por que no ocurra diferencia, ni contienda con el  
 Sr. Gen. en la contribucion de las averencias q. me debe dar p.  
 mi subsistencia se ha de servir V. hacer el señalam. de  
 quota fija segun su prudencia arbitrio: Son tanto.

A V. pido y sup. se sirva hacerme el señalam. de la quota dia-  
 ria que debe suministrarme el Sr. D. Juan de Somar, pido  
 et supra

En  
 de  
 de

Juan Mendizabal

Porque que Sr. Gregorio de Pro Leon firmo este escrito en  
 mi preverencia hoy dia de la fecha Lima y Julio 29 de 1794.

Maximiliano de Ocho

Sobedi. De Puy. Hoy, Agosto 7 de 1794.



El real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Por presentado y visto p. mi el Gob. Titu. de  
este R. Virreyno, se procedera segun lo q.  
fuere de Justicia, agregandose esta Provi-  
den. a los Autos de su Jeta materia Arilo pro-  
ues. Antuando con F. de of. de Exp.  
Andres Cosyano P. de J. de

Don Jose Simon de Aguirre

Juan Martin de Laureta

*[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Juan Martin de Laureta' and other names.]*



Sobedi. <sup>on</sup> de Juaymay Par. de Santa, y Agosto 7. de 1704. 9

Por Reunidas las Prouidencias de el P. Fral-  
Pener. y atendiendo a lo Espuesto de el Auto de  
H. D. guardere. y cumplase su Tenor segun lo  
mandado. Y por lo que respecta al Escrito presen-  
tado ante mi p. d. Fran. Mendizabal. ejecutan-  
do sobre la misma materia; Apegare este a las  
Diligencias citadas p. d. C. atendiendo a quanto  
fuere de justicia, y hai lugar. se proceda al Te-  
nor dello mandado; Y respecto de q. en este P.  
Territorio, no hai Perito, facultatibo, p. el R.  
conocimiento de lo q. se pretende. Tomase p. mi,  
y adiv. posision de los Interesos, se elijan los  
Mineros, mas Practicos de este Territorio, qui  
enex Solemnizando quanto sea necesario sede  
Principio al Reconocimiento; p. lo cual. parare  
Personalmente. autorizado de mi. adiv. tenet. ano  
fificar a las Partes. y en su consecuencia Esten-  
der quanto se practique al Tenor dello mandado  
con lo proveo Ordeno. y firmo, juntamente con  
Fos. a falta de C. d.

Andres Corujno Ruiz

Fco. Jose Serrion de ~~Frederic~~ Jacinto de Zoto

En Once dias de el mes de Agosto de 1704 se

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

cientos noventa y uno. Yo el Substituto, de este Real  
al Haciento Territorial de Huayllay, Partido de  
Tarma. En cumplimiento de lo mandado por el Real  
al Tribunal General de Minería, y lo dispuesto  
por mi, pase en dho. día a la Hacienda de Guan-  
cacancha, y para subebiño efecto. hize saber a D.  
Thomas Hidalgo, Administrador de la expresada  
Hacienda el Auto de ff. En y impuesto de el dho.  
que Obedecia, cuanto en el se Ordenaba, con el mas  
sumiso Respeto; para lo cual in inmediatamente  
partaria con miyo a que se efectuare las Diligen-  
cias que se solicitan en dicha Virtud, y por noti-  
ficado lo firmo juntamente con miyo, y Testigo  
abalta de C<sup>no</sup> por lo tanto lo haciendo por dili-  
gencia, en dho. día mes y año.

Andrés Corcino Ruiz

Thomas Hidalgo

Jos. José Simion de Espinoza

En dho. día de Agosto de mil setecientos noventa y  
cuatro; En dho. día segundo q. se cita en la noti-  
ficacion q. antese de, pase, con D. Thomas A

10  
valgo al Terro de Cuchimachai, en compañía de  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Mendizabal, y mi asistente de Puma,  
en donde se dar principio al Reconocimiento de  
la Mina nombrada los Colores, y el Interés  
de las Catorce baras que se nominan de el suscri-  
to, que hizo el Sr. D.<sup>o</sup> Juan José de Abella Fuertes  
á D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Mendizabal, quien ápromovido este  
Reconocimiento, y p.<sup>o</sup> su debido efecto, según lo di-  
cho; procedi á que ámbos partes nombrasen  
Voluntariamente, cada uno de por sí Perito Practico  
los mismos que fueron confirmados p.<sup>o</sup> mí, y de parte  
de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Mendizabal, se nombro al Minero D.<sup>o</sup>  
Melchor de Lumbanao, y de la de D.<sup>o</sup> Thomas Vidua  
yo, al Minero D.<sup>o</sup> Ignacio Gonzalez, y en el Acto  
de este en Paramiento, me presento el citado D.<sup>o</sup>  
Thomas, en presencia de la Comitiva de Señores  
Mineros, que presentes se hallaron, citado p.<sup>o</sup> mí  
p.<sup>o</sup> el efecto de la Diligencia que se liba á ejecutar, el  
Auto Expedido p.<sup>o</sup> el Superior Tral. de Arzobispado, cu-  
yo Tenor en cierto modo, con cordante al que á expedi-  
do. el Sr. Tral. de Minería, Novuicio á la Diligencia  
que se ha á practicar, p.<sup>o</sup> lo que no ocurriendo otra nue-  
va Orden p.<sup>o</sup> este Superior Tral. Oriéntese p.<sup>o</sup> mí la  
Diligencia, correspondiente á continuación de el cita-  
do Auto, guardándose, cuanto en el se expone: Y Res-  
pecto á que se an principiado á entender las dili-  
gencias á continuación de el Auto Expedido p.<sup>o</sup> el  
Sr. Tral. de Minería, sigan su curso hasta su ul-  
tima diligencia, y lo que sea de ámbos Providen-  
cias se determinara su destino. Y sin que corra

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

pertrubacion ninguna ni oare un punto lo dio bu-  
esto; En la misma Vocá Mina de Dolores, les  
intimé á los Abogados Peritos Practicos. Co-  
municen el Cargo de su empleo, bajo la protesta de  
decir Verdad en cuanto fuere necesario, y en fe de  
ello otorgando una Señal de Cruz juntamente con  
migo. Juraron, no saltar en nada, sino en Dios,  
y p. Dios. impencionar, quanto se les en comenda-  
ba, y en su honoramiento, q. se entienda la Ver-  
dad de todo: Y para maior abundamiento, y q. con-  
ta certeza sepudieren gouernar los nominado  
Peritos, dispuse se asociaren con el anterior Ma-  
yordomo de dha. Mina, D. Lucio Sarrago, y  
Caporal de los Operarios q. en la actualidad, tien-  
en cargo el Cauorio de la Merida Mina, y de el  
de las Cortes barar de el Interes q. esita, Andres  
Bela, quienes con la misma Solemnidad Copu-  
esta arriba juraron á Dios, y a una Señal de Cruz  
prometiendo decir Verdad en quanto fueron Exa-  
minados, como Operarios q. desde el Principio  
q. sedio curso al Cauorio de los Meridos Interes,  
se allan Practicos en sus entradas, y salida



Un real

SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

y en esta atención, p.<sup>a</sup> el mejor ovierto día oviere  
el citado reconocimiento; Y en mediatamente  
se intro duferon b. la Doca Principal que  
comunica a Ambos Intereres: De todo lo a  
qui cobuerto y p.<sup>a</sup> diligencia Practicada juru  
tamente con los que presentes se allaron qui  
ener lo firmaron juria con miyo asalta de  
C. no

Andrés Corcino Puyé

Melchor de Turisugaga

Ignacio Somalva

Francisco de la Cruz

Y en mediatamente q.<sup>e</sup> con clu Heron el Reconosi  
miento; y presenciados ante mí los declarantes  
de la Comisión; separadamente le tome declara  
cion a D.<sup>no</sup> Melchor de Turisugaga, quien dixo  
bajo el Juramento q.<sup>e</sup> tiene he. q.<sup>e</sup> haviendo lle  
gado al Reconosimiento de la Caldera Grande  
dijo q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> de bajo paraba una labor q.<sup>e</sup> co-

muricaba al Camino, y q. las goteras que  
 por la presente se manifestaban de otra. Conde  
 no eran lo mismo q. las q. en las demas da  
 bres goteaban. O Muñian, y q. en esto no po  
 dia prontamente verificar el daño q. podia  
 ocurrir p. lo Miente de el davorio que se aco  
 rrido en el citado Cañon. Y asiendo pasado al  
 Reconocimiento de los Puertes dixo q. en el Puen  
 te Grande q. esta en el Inter. de las Catorce ba  
 rras. Reconocio q. estaba Malado mas de quatro  
 barras, p. el medio, cuyo Mase, estaba Ferrable  
 nado, con dex monte y q. los laos de otra Puen  
 te no hanian Focio, y tenian de grosor un  
 ortao, y q. la otra Caldera Linda en medio  
 de ombos Interiores de las Catorce barras, y  
 el de las Siento, y q. solo el citado Puente  
 se alla en las Catorce barras en donde vio  
 todo el esfuerzo de el Franaso. Y asiendose le  
 leydo esta su declaracion, y enton dido de ella,  
 dixo q. no tenia q. quitar ni poner, y q. era  
 la Verdad. de el Reconocimiento q. tiene  
 bajo el Juramento q. fizo. tiene en el que  
 se Ratifico; y dixo ser de edad de Cuarenta  
 y siete años y siete mes. y q. no le to con  
 las Generaler de la Ley. y en su debido efec  
 to, lo firma juntamente con mi go  
 y go. de haver tenencia a falta



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y CUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

de Coahuila

Andrés Corzino Ruiz, *Intendente de Coahuila*

Fco. José Simón de Apud

A continuación de la de claracion q. ante  
sebe, prosedi á practicar la misma con diligencia  
con D. Ignacio Ponce de León, quien dice, q. ha  
biendo reconocido la Caldera Grande, ántes tra-  
vessado una labor p.<sup>a</sup> debajo de ella, á comuni-  
car con otra, p.<sup>a</sup> la respiracion de el viento, y  
q. p.<sup>a</sup> la presente no puede disminuir el perfui-  
cio, que pueda originarse en adelante, y que  
los Numeros son de el mismo Terro, y q. el lugar  
mas comodo, y no ser tan húmedo es donde los  
Operarios charcharon, teniendo parado al Nco  
no simiento de el viento laborio, en contra un  
Puente Grande, de diez varas de largo, y de grueso,  
dos varas, y en el medio hanian travessado, co-  
mo cosa de quatro varas de largo, cuyo tra-  
se lo hanian llenado de dos montes; y que  
la citada Caldera esta prome diada, en me-  
dio de los diez varas, y el Interior de las

11. 2da  
Catorre banar. y q<sup>e</sup> el citado Puente esta en  
el laborio de las Catorre banar en donde  
esta puesto todo el esfuerzo de el Fransafo.  
y que el quanto tiene q<sup>e</sup> de clarar, sin tener  
que quitar ni poner siendo todo lo expues-  
to, la verdad q<sup>e</sup> bajo el juramento q<sup>e</sup> fho. tiene  
prometio de ser verdad en el que se ratifico  
siendo se le leyda esta su declaracion, y es  
de edad de treinta. y cinco años, poco mas  
omenos. y q<sup>e</sup> no le tocan las Generales  
de la Ley. y en fe de ello lo firmo junta-  
mente con miop. el declarante y fho. de  
mi asistencia a fatha de C. no.

Andres Casy no Ruiz

Ignacio Gonzalez

Don. Don. Simion de Sepulveda

Siendo le tomados las dos declaraciones  
a los Enunciados Peritos Practicos citados  
harriba, prosedi a tomar se la al Maior domo,  
q<sup>e</sup> anterior mente havia sido de la Mina  
de el Reconocimiento. Don. Cucebio Sarragoza  
quien dió bajo el Juramento que fho. tiene  
en el que prometio de ser Verdad en cuanto  
fuere necesario al Tenor de el Cargo a que  
se Obligó, y dió q<sup>e</sup> desde q<sup>e</sup> se separo de el



Cargo de el Laborio de la Mina de los Dolores  
esta sierto de q. con estado Francisco de  
bajo de la Caldera Grande, y en el Monorimien-  
to de p. presente hecho con Laborio p. de ba-  
jo de la citada Caldera un cañon de diez  
barros de largo, y de esto mas de un estao  
y q. no Monorio su gruesor, de la Caldera  
p. estar llena de Agua, y q. las goteras  
p. presente se allaban como q. las de  
mas Laboros. y q. no podia conseguir el se-  
quero de ella en lo benidero; y habiendo parado  
al Monorimiento de el Demar Laborio, Vido  
q. en el Puente Grande. estaba comido por el  
medio. como quatro barros de largo, y que por  
debajo se ve un tubigero, y p. estar terraple-  
náo, de desmontes no pudo Monorir lo q.  
con sacado, p. otro medio de el Puente; y en  
las sien barros de el Interer de los Dolores  
Vido una labor en el camino llena de agua  
tan alta q. se comunicaba a otra labor  
demar a bajo; y que es quanto tiene q. decla-  
rar. sintener mas q. poner ni quitar bajo  
el Juramento que fho. tiene en el q. se fari-  
fico siendo la verdad. de quanto de sa es pu-  
erto; y es de edad de veinte y nueve  
años poco mas o menos. y que no le  
tocan las Penales de la Ley en un  
lla Virtud. lo firmo el citado de do



En real.

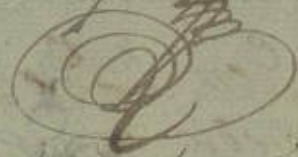


SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

ante juratamente con miso y Fco. de mi  
sintencia assalta de C. no

Andrés Corzo Ruiz Eusebio Sirañaga

Fco. José Simón de Arpido



Continuacion de la declaracion de arriba, en  
parte secreta practique la misma diligencia con  
el Caporal de los Operarios de ambos intereses  
Andrés Dela, quien en lengua Indica, e interpre-  
tada p<sup>a</sup> el Titinero D. Juan José Mendora, di-  
cho al tenor de lo que se le examinó, y prometio de  
ser Verdaz bajo el Juramento que fho. tiene, y  
dijo q<sup>e</sup> el Laurio de el Cañon q<sup>e</sup> se avia corrido  
p<sup>a</sup> de bajo de la Caldera, se lo havia mandado el  
Administrador D. Thomas Hidalgo, poniendo  
barbacoras de bajo de la citada Caldera, hasta for-  
mar el Abase de dos costos q<sup>e</sup> tiene el Cañon co-  
rrido, y que p<sup>a</sup> la presente sus goteras son lo mis-  
mo que el de las demas labores, y en esta  
inteligencia dijo q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> havia estado la predicha  
Caldera bien marida, y p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> corresponde al P.

En 1724.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

En este grande, q. esta en las Catorce baras dilo q. el mis-  
mo administrador D. Thomas, le avia mandado q.  
lo adlevarase, y lo llenare de dermostes, y q. por lo  
q. correspondia, al Interes de las Sien baras de la  
Almida de los Dolores, y el Interes de las Catorce ba-  
ras, en donde tenia puesta la Pente Francisco. esta  
bien, Corrientes sus Puente, Camones, y Contribos,  
y q. no tenia mas q. declarar poner requisa. Siendo  
esta la Verdad, q. prometio decir bajo el Juramento  
sitado q. se le hizo entender en Lengua Indica, y  
segun parese es de hecud de Cuarenta años poco  
mas o menos, y no letacan las Generales de la Ley,  
y p. no sauer firmar el sitado de clarante mande  
q. lo hiziera el sitado Alinero quiento firma su-  
tamente, con nigo, y Top. de asistencia.

Andres Corchano

D. Toré Simion de Apudiz

Juan de la Cruz  
de


P. Substituta. Ag. to 12. de 1724

Con Virtud de las Diligencias q. antecedenen trae  
ficados al Tenor de lo dispuesto p. ambas Tribuna.  
como lo acreditan los Autos, unni. Comitado

H. N. 10

REAL  
CABILDO  
DE  
S. J. DE  
M. P.

p. las Señores. Principalmen. el q. seme presento.  
 Expedido p. el Superior Trial de Alcades, año tenor  
 de N. S. a la apelacion q. a interpuetto D. J. de Do  
 bleo, y en una inteligencia, solo setre, a consideraci  
 on q. D. J. de Do. sepantiquen las diligencias de a. N. con  
 nocimiento de los Intereses de la D. S. de lo que  
 corresponde a que se le oren ten las diligencias neceso  
 rias a D. J. de Do. Mendizabal, o su subsistencia, y esta  
 blecimiento en su Mina, se lo insto a. Adminir. D.  
 Thomas Hidalgo, le señalase un mensual p. D. J. de Do. su  
 bistencia, y en la primera instancia dixo q. luego q.  
 llegaremos a la Mina, daría pronta providencia, y se  
 certado q. fue p. segunda ejecucion dixo q. no podía dar  
 nada, y procediendo amaris el suceso se le obligo en vir  
 tud de lo mandao p. el Auto de ore D. J. de Do. de Uline.  
 y se allano adar mensualmente cuarenta, y cinco p.  
 cantidad razonable p. suora p. la subsistencia de  
 D. J. de Do. Mendizabal. Asi lo pones. y firmo autu  
 ardo con D. J. de Do. a. J. de Do. de Co.

Andres Cozquillo Ruiz  


J. J. de Do. Simion de A. J. de Do.  




SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

El Doctor Don Joseph de Fagel, y Bracho Oy-  
dor de Cano de esta Real Audiencia,  
del Consejo de Su Magestad Ties de  
Azadaes del Real Tribunal General  
del Importante Cuerpo de Mineria  
de este Reyno, Substituto del Excelen-  
tissimo Señor Virrey de estos Reynos  
etcetera = Por quanto Don Joseph Poble-  
do se presento en este Tergado Supe-  
rior con un Escrito, cuyo tenor, y del Auto  
Escrito = por mi proveydo es como se sigue = Don-  
Joseph Pobledo en los Autos con Don Fran-  
sisco Mendizabal sobre una Compania  
de Minas, y de mas deducido en la me por for-  
ma de derecho pareusco ante V. S. y me  
presento en grado de Apelacion, nulidad,  
y agravio. Un Auto proveydo por lo

Señores Administrador, y Diputado de  
Real Tribunal de Minería, para que ve  
vista de los fundamentos siguientes =

Auto apelado se dirige a mandar se p  
ceda al reconocimiento de la Obra, y tra  
base impendido por mi Administrador

Don Tomas Valgo en la Mira de la dispa  
ta, con asistencia solo del expresado M

Uzaba, aljando se le acierte la retencion que  
tenia en esta Ciudad, para que desando en

ella Poder instruido se conduzca en ser  
na al asiento de la Mina donde debe

practicarse el reconocimiento, y manda  
do por ultimo que en dicho Lugar se le

presten todas las asistencias nevera  
rias para su subsistencia, y librando se

el Correspondiente Despacho, en execu  
cion, y cumplimiento de todo lo referido =

A esta intemperada no asistencia dio m

Un rea



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

acto un infundado recurso interpuesto por Mendizabal, en que se quejó de que mi Administrador Don Tomas citendio el Laberisco de la Mina, para tocar en sus Caldearas, y Puercos con inminente peligro de la Mina que se creaba. Vna por el mismo literal contexto de sus quejas, conovera la doblada intencion de Mendizabal, pues sin la menor favor, y solo por unas lebes indiscretas conjeturas prosedio a la acusacion contra mi Administrador = Los maliciosos designios que lo impelieron a dar semejante queja, no fueron otros que sorprenden al Tribunal, y obtener la Providencia de libertad de que no podia uzar en virtud de la ordenacion decretada, todo con el fin de encaminarse al Aviento de la Mina, y bolver

a suscitar las discordias, teo. belias, contra  
 vros, y lobos que dicen cura a su separa  
 racion = Lo que mas deve admirar a Vro  
 en el Auto apelado es, que el Reconocimien  
 to mandado, practica debe verificarse con  
 interbencion de Mendizabal, y no con la mia  
 siendo yo el de mi Administrador siendo no otro  
 los Pecos inmediatos contra quienes se ha  
 de executar la diligencia. El agrabio en esta  
 parte es, intergiberrable, y ya casi toca en  
 atentado. Los Pecos que han de verifica  
 lo conforme al Petimento de Mendizabal  
 deben forosamente ser nombrados no solo  
 por su eleccion, sino por la mia, pues de  
 otra suerte vendria a como extirpe la Pro  
 videncia en un acto odioso para el uno, y  
 contemplativo para el otro = Pero aun  
 no consiste en esto unico el perjuicio  
 que notoriamente me induve el Auto  
 proceido por el Tribunal. Para a mayores





SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Costremos que solo pueden crearse por que  
se ben estampados en el Provero. No es con  
ceivable como pudo darse providencia sobre  
unos puntos que aun no estaban substan  
ciados, y ademas de los quales havia pendiente  
un Tratado por contextar. Bea Via las  
conclusiones del Exarico de fe. ser. treinta y  
unoren que Mendizabal pide que preven  
te yo las Cuentas de las trasilaciones  
de la Asiray la Santa Cruz. Alimento  
en la Ciudad de quierenta y pesos, a cuen  
ta de los frutos de ella, y advertira que sin  
proceda indispensable la respuesta, y qui  
tando la audicicia que en fuerza del  
al suafal. Tratado que se me havia convedido, se revol  
vieron a mis ombres alimento en su favor, con abvo  
luto tratado de todo los principios de

34  
Derecho. Si el Auto viene á claudicar de  
tres modos; uno en haverse decretado el le-  
conocimiento sin mi interbencion, y asivien-  
cia: otro en haversele absuelto á Mendiza  
bata la Retencion, sin motivo justificado.  
y el ultimo en haversele convedido los ali-  
mentos antes que contostare yo al Fra-  
lado que pedia sobre ellos = Bien lo co-  
nocio asi el mismo Tribunal en el hecho  
mismo de haver fundado el absamiento de la  
Retencion sobre la no constancia de ella en  
el Provedo. Es cierto que no hay un testimonio  
positivo en todos los Autos que la acredite  
mas no por eso faldan pruebas muy tele-  
dantes que la comprueben. El mismo Me-  
dizaba la testifica por su propia boca  
en el Excoico de 20 de Agosto de 1725. Al  
pidio expresamente que se le Retrasase la  
Retencion decretada, para que no saliere  
de esta Ciudad con lo que supone que



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Calmente la hubo, y que no p~~o~~ve en los  
suos, o por que se ha subtraido, o por  
que no se avento en ellos la diligencia  
Pero sea de esto lo que fuere, el suceso apela-  
do, es inconciliabile con la naturaleza, y me-  
ritos que ministra la Cauva. La gravedad  
de ella se desacomprehender por mi Escrito  
de Demanda de posar dove. Quadeano segun-  
do, donde Mendizabal fue acusado por mi-  
de Extraviador, Divipador, y malbenador  
en los Caudales excidos de habilitacion  
para la Mina. En cuya atencion, y por evitar  
las funestas conseqnencias que de proxi-  
mo amenavaba su genio audaz, y atrevido,  
halló por conveniente el Tribunal Remoed-  
lo de la administracion de las Minas, y  
Hacienda, y conde de meta ami solo pad

6  
medio de un Interceptor. De este principio  
precisamente provino la aventada pr  
videncia que libraron los Señores Tue  
res para que no saliese Mendizaba  
de esta Capital, con el objeto de que no fue  
se ala Hacienda auectar disturbios, y  
quimexas, ya impedir la extraccion, y la  
borio de los Metales. Las circunstan  
cias en que estamos son las mismas,  
y no ha concurrido, ni ha alegado nuevo  
merito Mendizabal, para ser puesto  
en libertad. De este modo se ha venido a  
tropexar, y caen en el mismo precipicio  
que se ha procurado huir. Ya el mismo  
Tribunal le ha abierto la Puerta a Men  
dizabal, para que continúe perpetrando  
en el Acierro de la Mina los mismos de  
litos de que estaba sindicado. La ene  
midad, y encono que le profesa ami Ad

ministrador esta superabundantemente  
 demostrado, por los mismos Autos. Las  
 Cartas, y Documentos contenidos en ellos,  
 y lo que es mas sus propios Recursos no  
 se pizan otra cosa que odio, y benganza con-  
 tra dicho Administrador, y asi por un efec-  
 to necesario debemos esperar un Cata-  
 trofe, y total Ruina de la Mina, y de mis cre-  
 cidos Intereses. Que doloroso pues no me  
 seria verme oprimido, y perjudicado de tan-  
 tos modos, y tal vez expuesto a no poder  
 ver, o reparar los danos que de pronto  
 haga Mendizabal en la Mina? Todo esto,  
 y mucho mas me revelaba del favor que  
 disfruta este Individuo del Señor Don  
 Juan Joseph Avella Fuente, uno de  
 los Diputados del Tribunal, por cuyo  
 motivo habiendose me sacado los Autos  
 en virtud de un fuerte apremio que ven  
 copiado sali presentando el Escrito de





SELLO TERCERO, VN REAL,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
 VENTA Y CINCO.

fofas una en que verá Vra las protecc-  
 tas que tuve en dadas a que no se levantas-  
 se ninguno de los puntos pendientes en-  
 mientras no contestare a los Frayles  
 dos que se me habian dado, y para cuyo  
 fin solo tributan convida dos dias de lo  
 quince que se me concedieron = No es de  
 mi leuante por ahora entrar a fundar la  
 injusta pretencion de Mendizabal, ped-  
 cida a que mi Administrador, no trabase  
 ni saque Metales de las Catorce banas  
 que le cedio el Senor Don Juan Joseph  
 de Avella Fuentes, por la Contrata que  
 corre a fofas diez, y ocho del Guadarrama  
 Tennero, si al presente fuera este mi  
 instituto, y peculiar Obsec, yo le comer-  
 daria, y a creditada a Vra el derecho

que me assiste para Laborear en dichas  
 catove baras con el Documento de fofar una Qua  
 deano. segunda en que Mendizabal se obligò à  
 que quedaven sugetas ala Compania quan  
 tas Minas descubriese, y le pertenecieren  
 por qualquier titulo. Sin embargo solo debo  
 poner en la consideracion de Vria que esta  
 materia no se hà juzgado, y que apenas se le  
 givtra iniciada en el Proceso. Lo formal es,  
 que Mendizabal hà conseguido por medio  
 de su artificioso recurso abucinar al Tri  
 bunal para que le otorgare licencia de se  
 quedax ala Mina, y volver à enverden en ella  
 el fuego de la discordia. Sus intentos han  
 sido cumplidos àun mas allà de lo que podia  
 haver deseado. Causa escandalo ver que el  
 Despacho mandado librar para que se  
 verificase el reconocimiento se hubiese  
 costendido con tanta celeridad, que haun  
 no estaban cumplidas las veinte, y quatro  
 horas quando ya se le avia entregado en



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

En mi misma mano. Por esto se ve que habiendo  
sido la Providencia de catorce de Julio, el Des-  
pacho se concluyó el quince como consta  
de la respectiva Nota. Un tal atropellamiento  
no podía executarse de otro modo, que incidi-  
endo en el gravísimo defecto de librarlo antes  
de que se me huviese visto el Auto segun la  
responsion. Estos milagros solo se alcanzan  
á beneficio de un Protector domestico que belee  
sobre el Oficial como un asedio en el presente  
caso, y lo es el Señor Don Juan Joseph de Aco-  
llafuentes. Constan con que yo avia de hacer  
la dicha contradiccion por eso omitieron la pro-  
pia justificacion que heza indispensable. Ac-  
tualmente no se hubieran sido disculpables los agravios que  
se me infirieron si de ante mano no los hubie-  
ra protestado, y embarazado por mi Recurso cit-  
ado de oficio, mas habiendo sucedido al contra-  
rio se hace mayor, y mas grave el atentado.



De estas premisas expresivo interin que dicho  
 Despacho fue librado con correption, y subrepcion,  
 sea por la brevedad con que se extendió ó  
 sea por que prevedió a la justificación quitán-  
 dome con semejante arbitrio la facultad de  
 poderlo contradecir = Parece por lo que llevo  
 expuesto a V. M. que un Auto de tan pocas  
 líneas no caben mayores vicios, y nulidades.  
 Don Francisco Mendizábal da una queja sim-  
 ple, sin la debida justificación, y el Tribunal  
 se la oye; él pide que se haga Reconocim.<sup>to</sup> con-  
 vinta de Perico, y así se manda, excluyen-  
 do de él mi personal intervencion y asistén-  
 cia; él solicita que se le entregue el Des-  
 pacho en sus propias manos para condu-  
 cirlo, y desde luego se verifica con incredi-  
 ble prontitud: él pretende que se le den  
 Alimentos, y se le conceden apenas el  
 traslado que havia pendiente: él ulti-  
 mamente Suplica que se le alve la  
 Retencion, y en efecto lo consigue, no obs-  
 tante de subsistir las mismas causas

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

que influyeron para decretarla = Solo pue  
Otra podria devaxer estos agravios,  
mandando que se le cosa el Despacho; o en  
caso de haver ya caminado, ordenar que  
el Reconocimiento se practique con  
citacion de mi Administrador Don  
Thomas Galgo, acuyo fin se expedira  
otro igual Despacho en que asi se le  
prebenga al Substituto para que asi  
lo tenga entendido; y sobre todo devaxa  
del mismo modo encargarsele que a  
qualquiera inquietud que quiera su-  
citar Dicho Mendizabal, le Notifique  
que salga incontinenti de aquel Lu-  
gar para esta Ciudad, a cumplir en  
ella la Retencion que a mi Pedimento

— Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO

se decretó por el Tribunal de Portafuente

que se pida, y suplica que habiendo  
por interpuesta esta Apelacion se  
siga admitir mela, y librar la pron-  
ta providencia que en ella pido, rebo-  
cando el Auto en la parte de Alimen-  
tos que contiene, y en lo demas que fue-  
re conforme a justicia que pido, y su-  
lo ne servario *et cetera* — Joseph Pobledo

Lima y Julio diez y siete de mil sete-  
cientos noventa y quatro — Por pre-  
sentado admitese la Apelacion en la  
parte que correspondia; el Excmo. no-  
se venga a hacer relacion, citadas las par-  
tes. Y atendiendo a los perjuicios que  
reclama Don Joseph Pobledo, de que  
el reconocimiento de la Mina que se  
expresa se execute sin la asistencia

Al Sr. Administrador Don Thomas Dalgo  
y que Don Francisco Mendizabal con su  
personal asistencia en la Hacienda  
y Mina, impida el trabajo de esta, y  
ocasiona disturbios, y abonos: libre  
se el Despacho que se solicita diri-  
gido al Substituto de Minería del Pa-  
rto de Cantá, previniéndole que para  
el reconocimiento mandado aver por  
el Real Tribunal de Minería en el  
Auso apelado cite, y emplase al nom-  
brado Administrador Dalgo, para que  
asista a él, y así mismo aperezca  
el enunciado Mendizabal lleve  
la mejor armonia con el Adminis-  
trador, y se abstenja en todo de be-  
ficar los atentados que se anun-  
cian, sin dar lugar a que se tomen por  
este Juzgado otras providencias.

Una Rubrica = Proveydo por el Señor  
 Doctor Don Joseph de Fagel, y Bracho  
 Oydor de Cano de esta Real Audiencia  
 del Consejo de Su Magestad Tu-

de Arzobispado del Real Tribunal Ge-

Decision.

Mineria = Delgado = En cu-  
 ya conformidad hoy el presente, diri-  
 gido al Substituto del Real Tribu-  
 nal General de Minería en el Partido  
 de Santa para que luego que le sea  
 manifestado por parte de Don Joseph  
 Probedo, vea en el el Auto proveydo  
 por este Superior Tribunal, y lo guarde  
 de cumpla, y execute segun y como  
 en el se contiene sin escusa, de-  
 mora, ni contemplacion alguna, lo  
 que se espera practique asi dicho  
 Substituto por ver tan conforme ala  
 buena administracion de Justicia



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Dada en Lima a diez y ocho de Julio de  
mil setecientos noventa, y quatro.

*Joseph de la Cruz*  
*[Signature]*

Don Fr. de Al. S. Jues.

*Ylath. Delo. de Inoxales*  
*[Signature]*



Para que el Substituto del Real Tribunal de Minería  
en el Partido de Canta, guarde cumpla, y execute el Auto  
agui invento proveido por Vía apedimento de Don Toribio  
Pabledo.

110

En presentado el Auto Expedido p.<sup>o</sup> el Superior Tral. de  
 Alcaides, comitido a mi el Substituto de este R.<sup>o</sup> Tral.  
 ento de Minas de este Partido de Cantu, p.<sup>o</sup> la parte  
 de D.<sup>o</sup> Jose Robledo, y impuerto en su contenido p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
 Tral.; guardere, y cumplare su tenor, y en su debido efe-  
 to, p.<sup>o</sup> ser en cierto modo, extendido a lo mismo de Ter-  
 minacion de el Auto Expedido p.<sup>o</sup> el R.<sup>o</sup> Tral. Genor. de  
 Mineria; respecto a que en la habitualidad me haria  
 practicar las Diligencias, de el honoramiento de  
 los Intereses de la Disputa; y abere, comenzado a se-  
 quir la Sumaria a continuacion de el Expediente de  
 el R.<sup>o</sup> Tral. de Mineria; p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no se entorpezca lo con-  
 suado, sigare el curso de estas Diligencias, hasta su  
 final conclusion, y fho. q.<sup>o</sup> sea todo, se determinara  
 la q.<sup>o</sup> sea de Oro. Ovi lo proveyo, Ordeno, mando, y firmo  
 antucando con D.<sup>o</sup> Rafael de C.<sup>o</sup>

Andres Espino Ruiz

Juan. H. Hernandez Juan Martin de la Cruz

Diego Simion de ...

848

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Parca*

*Parca*





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Substituto

Don Juan de Mendizabal, por mi, y en  
nombre de mi comp. Don Diego de la Cruz,  
como mas haya lugar en Dho. proceso  
ante Vm. y digo: Que el Dia 15 del pres  
ente mes de Thomas de Indalga de buelta  
a Paro de la misma de los Dolores del Cerro  
de Guachinchoy, enq. le diera a lo  
oper. q. yo no tenia nada q. hacer  
ni que ver en la Dha. usina, y asi mis  
mo en la Dha. y q. el hora entodo, yo  
por todo como dueño, y q. no creyeren  
cosa alguna al contrario, y en virtud  
de esto, y otros fundamentos antes  
dentes q. me asisten de lo q. me  
de la Dha. avolada, y sin que tenga  
con q. trabas, y asi mismo tengo en  
pecha q. me saque a cog. y ella, en  
res, y semillar como pudiese en q. no  
de Don Juan de Santo Domingo, este es el

510

LA  
BOTANICA  
ON Y

primer punto, lo segundo, el primer punto  
 me lo tiene quebrado q. haen. mar de  
 algunas merces sin que ponga reparo  
 alguno en reparo. Tercer punto es  
 el Salpon del Reino donde se copia  
 combustible p. quemar los metales  
 p. todo el Gobierno, y ahora estan  
 proximo de q. dentro las Aguas q.  
 tiene todo quebrado, y detectado q. ha  
 ven el espacio a dar merces, sin poner  
 reparo alguno, El quarto punto es  
 como llebo dho. estando las Aguas p.  
 usar al caer no quiere comprar  
 ninguna Laguna, y en no aver  
 ndose en el Porano no se puede adel  
 lantar el trabajo, como en todos los m  
 neraler vrede lo mismo, lo q. haoo an  
 p. erente los cobras. Fundamentos, y  
 el fundado de rebo q. me ariete, y en  
 vista de lo copuerto se ha de tomar  
 un. tomar las provid. mas vitas. q.  
 se requieren librando p. ello bastante  
 despacho con persona comisionada q.  
 los q. fueren de su agrado, intiman

afin de q' enten muy ala m...  
barraar qualquiera intento q' me

**O**tro si digo q' si alguno...  
fuere perjudicial...  
afin de q' no se me...  
nombre susetos...  
vague cosa alguna, como plata...  
y Hierro, Saler, y semillar, Ferram...  
rotas qualquier apeno q' tubiere...  
su laborio y asi...  
suno en lo men. Va

Fuero Mendizabal

Otro si digo, q' si alguno...  
ziado se pade...  
videncia...  
nto q' conbenir...  
er...  
Fuero Mendizabal

Roberto de Anaya... No. 1. de 1721

Presentado y visto el...  
siento, Atendiendo al pronto...  
C. se solicita



Qu. rest.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MFL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO, Y NO-  
VENTA Y CINCO.

sin perdida de tiempo. Dami Orden la misma en  
intimo, y doi la Comision necesaria, a D. Chiribol  
Cachaberría, quien avrosiandose con el Maio  
Domo de la H<sup>a</sup> de Guancacancha, D. Ma-  
nuel, Arisquirani, parein inmediatamente a la  
reida H<sup>a</sup> de Guancacancha, en la misma  
q. Romara Tazon individual de los Arrogues, de  
lla de Plata, y demas h<sup>u</sup>terencilios con sus  
res al fomento de la H<sup>a</sup> y no que sea todo lo  
Espuerto, p. ningun motivo se permita el q.  
se anote disipacion ninguna en lo mas debe  
Entretanto. bengan nuevas Multas de el Supe-  
rior H<sup>a</sup>, de la Capital de Lima, respecto a las  
diligencias q. p. este H<sup>a</sup>, ertor practicando  
p. ambos Tribun. Con calidad Expreva q. no  
se suspendan p. otros Comicionarios los neceso-  
rios, q. sean previstos p. el fomento de el Dene-  
ficio y Corriente de D<sup>ha</sup> H<sup>a</sup>. Asi lo provee  
yo el Titulo Sobri<sup>to</sup> autuando, Con Ferti. a falta  
de Cos.<sup>no</sup>

Andres Corzino Rey

Don José Guinon de Guinon  
Guancacancha Agosto 18 de 1794.

En virtud de la Comision que antecede pase ala H<sup>a</sup>

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

de Guancacha, y asociado con el Mayordomo D.<sup>n</sup> Manuel  
Arquistan, hizo saber el Auto que antecede al D.<sup>n</sup>  
Thomas Balgo, y dijo, que es bisto: D.<sup>n</sup> Fran. Mendizabal,  
por su declaracion, echa al R. Tribunal de Miner-  
ria, estava mandado, no saliese de aquella Capital  
por los disturbios continuos e insultos, que tenido con  
los Administradores, de esta Hacienda y Mina  
reirruendos cada dia, insultando mi onor, diciendo  
oy un picaro, por que no condeciendo a sus imbrastos  
disparados, por lo que me es preciado, hizo ala R.  
Diputacion del Exo en el mes de Mayo, proccuram-  
parado, a pedir Justicia quien proveyo un Auto man-  
dando, que D.<sup>n</sup> Fran. Mendizabal, no imbrase cosa al-  
guna en la Mina, y Hacienda, predicha, bajo de  
apexerim<sup>to</sup> y que de lo contrario se informase con  
Autos, a aquel Juzgado, es decir dese la libre Admi-  
nistracion, al que es nombrado por el R. Tribunal  
Real de Mineria, este Auto se seruire Vm. notifica-  
le sin que balga pretexto, o falacia, como lo hizo  
anteladamente, y aun reirruendose al llamamiento  
que Vm. le hizo, bajo de apexerim<sup>to</sup> saliendo con, me  
baxa a su mandato: Al segundo punto dice, es cierto  
y constante solicito el proprio en el Exo, y Pasco  
Arbol, para el Ingermo, y posteriorm<sup>te</sup> vido a  
D.<sup>n</sup> Manuel Arquistan, Mayordomo desta

1154  
Hacienda, a la propia diligencia que fue introducida  
con la suya; el día trece se este pare a la Hacia-  
da de San Juan, suplicamos a D. Felipe Alvarado  
me vendiese o prestare, un Peon, para el nomi-  
nado Ingenio quien le franques en berra, y que  
do asustado; para la conduccion a esta tengo abla-  
do a D. Manuel Berastegui, para que le  
conduzca; Al tercer punto dice, que el aben-  
se caido el Orno; (digo el techo) prohibio de no  
haverle asegurado, cuando se hizo, Dho. Mendizaval,  
desandolo en falso, como le sucedio con la  
Casa Almacen de esta Hacienda, que por su  
mala construccion de Parader se vino todo al sue-  
lo, y no sera mucho suceda lo mismo con el  
que bolbio a levantar, sus pilcas como Corral  
de Bacar sin tener en taca las piedras, brutas  
que unas son redondas, otras triangulas, y de  
mas figuras que no acomodan unas con otras,  
aque se agrega no tener baxos, ni estar echas  
las Pilcas a plomo, por cuyo motivo en el Invi-  
erno se derrama el Agua para adentro; es  
tambien cierto, que antes se pareciera ruina el  
techo del Orno, imbie al ya Dho. Mayordomo  
a Piedra Parada, para que trasiese Maguies, y  
no encontro, por lo qual se encargó a D. Juan  
Castilla, su compra, tambien le comra al propio  
Mendizaval, haci tiempo solicito palos, (que suplan  
alor maguies) en los pueblos de Sacarao, Racion  
Chauca, <sup>San</sup> Juan y <sup>San</sup> Catalina, baliendome a los  
señores Alcaldes, quienes actualm. estan acopi-

ando. Al cuarto punto, dice, halla por conhemeras, ~~propria~~ la  
 basa de Metales ala de Taquia, y es la razon que  
 la conduccion de metales, a estos Ingenios, es muy  
 erra pensara, por la distancia que ay de esta Hacia  
 da ala Mina, que se aproximan a limo legua  
 y de muy mal camino, como le consta al Señor  
 Substituto, la Taquia despues de ser su carga  
 mas liviana es mas inmediata a esta, se enuen-  
 tra aun cuarto de legua, a legua, y cuando mucho  
 ados, y no quiere le suceda como el Indiano pasado  
 que paso el Orno mas de veinte dias, por falta  
 de metales, sin haver Arrieros que se atreviese  
 a bajarlos por lo muy riguroso, y peligroso de el  
 Camino aun en el verano.

Estos perjuicios que expone <sup>me co</sup> D. Juan, Men-  
 dizabal, no tienen fundamento, ni le son enojosos,  
 si, beneficos.

Otro si digo; que la rotura del Peon en la Praxta biesa  
 fue por haver dividido mal la conduccion de la Mesa  
 desandando poco ambito, para que fugase la tierra, y por  
 causa de esto las piedras solexas, y Cumas interpues-  
 tas fueron la tierra q. destruyeron el Peon, esto no lo  
 puede yo advertir por estar en parate oculto, todo  
 estubo de los principios muy mal dividido, pues aun  
 la propia Carta de la Praxta de que hoy ablando  
 antes de ser firmada se bino mucha parte de ella a  
 tierra.

Ademas que se me manda aver saber de que no  
 delibere de los Arrogues, Pellas, mianes, Sales, Exa-  
 mientas, y otros utensilios, digo no alugar por



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

estar el litigio pendiente en apelacion por el  
Sr. D. Jose Problador, ante el Señor Juez, Sr. Alzadas  
de lo que resulta no haver facultad en el Señor  
Substituto para proveer en auto las peticiones de  
Mendizabal, y si las hubiere, le recuso, pidiendo  
testimonio de todo lo actuado; y pongo por diligen-  
cia, actuando ante mi y testigos a falta de  
Escribano =

Tomás Hidalgo

Testigo Juan Garcia

Manuel Aguilar  
Christoval de Chesevriaga

D. Substituto de Pizarro, Agosto de 1794

En vista de el contesto de el Expediente q. provee, p.  
la Representacion q. hizo ante esta D. Substitu. Sr. D. Juan  
Fran. Mendizabal, quien pone en consideracion, la  
dissipacion q. pudiese experimentarse de lo q. surtiesse en  
su Atencion de Guernica cancha, y pide p. lo q. Corre  
con D. D. Setomen las Providencias p. mas prontas a  
fin de contener lo q. pudiera ocurrir sobre el particu-  
lar, como en efecto. Sedio pronta providencia, comitada al  
Minero atendido mas in mediato D. Christoval Cche





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.**

veria, y a D. Manuel Abaquirain, p. q. en vista de el Expediente, y con arreglo a lo en el expediente se prescribiere, sin más mira q. de dar Voto de lo que se oir p. condenar a la Parte. Pero poniendo en consideracion la suma contemplacion, con q. se amancebado los Enunciados, Comisionados, no acreditari una cosa sino q. se nos traxen p. adoro, con el que se q. un robe en la Providencia extendida se admitieron q. extendiere, no a lo que directamente eran Comisionados, sino a que punto, p. punto, con certare a la Representacion q. Excurso el Ocho. Mendizabal; cu lla al soluta disposicion la quiere apollar, con la apelacion, q. tiene interpuesta D. José Robledo, al Tral. de Guadalupe, p. lo q. dite. como Jue. v. Parte de simi mo. no tener facultad erta D. Corti tu. p. a proveer una pronta Providencia, entretanto se daba parte por mi a ere Tral. como lo acredita lo expuesto en el citado Expediente, y en vierto modo confirma, q. las daciones de el citado Mendizabal, se ollen indefensas. p. a poder aciamar p. lo pronto a ere Juzgado entretanto se daba parte al Tral. q. se invita la Caura, en via voluntaria de Termination, pido la addision de los, Comisionados, y se firma al pie, como Jue. al Soluta

separando el Privilegio de los enunciados; cuyo Costo,  
y termino. prueba mucha malicia. Sostenida  
de poca Subordinacion. Encuya atencion, ago pre  
sente esta Narracion, a S. S. P. q. Con vista de ella  
vs. vltima Extender la Corte, pendiente, Resolucion  
q. Vniverso de bar. ante Excmo. alio porteros, Cuyo  
informe de atropellamiento lo entiendo p. dili  
gencia, p. los Efectos q. Comdenados. firmameo  
la. con ~~100~~ <sup>100</sup> Asatta de Co.

Andres Cosymo Ruiz

Fco. Jose Simon de Lapidez

Fco. San Martin de Lapidez

17

H

1785

MANIFIESTO  
DE LOS REALES  
CONSEJOS DE  
INDIA Y DE  
GUERRA  
DE 1785

*La Plata*



60



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

*Blanca*

En real



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

S.<sup>or</sup> Substituto de Minería de este Partido de Cantá

D.<sup>ni</sup> Fr.<sup>co</sup> Mendizabal por sí, y en nombre de mi Compañero:  
D.<sup>ni</sup> Gregorio Pao y León dueños q.<sup>e</sup> somos de la Pura y Lim-  
pia Concepcion de Sacrafamilia de Guancacancha, y la Mi-  
na de los Dolones en el Cerro de Cuchimachay, y los demas  
interesados, y como mas aiga lugar en derecho por esto an-  
te V.<sup>m.</sup> y digo: q.<sup>e</sup> a una Superior P.<sup>or</sup> de pachada q.<sup>e</sup>  
el R.<sup>o</sup> Tribunal de Minería contra D.<sup>ni</sup> José Robledo, y su  
conferente D.<sup>ni</sup> Tomas Vidalgo, le remiti á V.<sup>m.</sup> amaris pro-  
pia en q.<sup>e</sup> dio V.<sup>m.</sup> principio á sus Ordenes el dia dor de  
el presente Mes: y así mismo en tiempo de la entrega  
de la d<sup>ha</sup>. Providencia á companada, le presente á V.<sup>m.</sup>  
otro Escrito firmado por el dicho mi Compañero y por  
mi autorizado en bastante forma, y en ella pedimos q.<sup>e</sup>  
se recivan de Declaracion á los Operarios de d<sup>ha</sup>. Mina  
sobre el quite de los Puertes, y ruina de la Caldera don-  
de se depositan todas las Aguas: y en este punto havien-  
dose presentado por Escrito, y haviendose echo presente  
verbalmente en distintas ocasiones, se á recitado V.<sup>m.</sup> con-  
testandome q.<sup>e</sup> no es precisa la Declaracion de los Operarios,  
es el primer punto de el derecho de mi. acion: lo segundo  
ami derecho, y al de mi Compañero conbiene inmediata-  
mente y sin perdida de tiempo con los Penitos facultativos  
de antes, y con mas de los que fuere de su agrado pare á  
la citada Mina, recibiendo la Solemnidad del finamen-  
to, q.<sup>e</sup> entuen hanneconocera q.<sup>e</sup> mayor tenia la Caldera  
antes de q.<sup>e</sup> pasare el Cañon D.<sup>ni</sup> Tomas Vidalgo, entodos el  
el extremo de su estencion; y así mismo q.<sup>e</sup> digan: que  
cantidad de Cafones de Metal ó de monte tenia la d<sup>ha</sup>.  
Caldera para su maior solides y firmeza q.<sup>e</sup> digan, y respon-  
dan: y así mismo q.<sup>e</sup> se reconozca quantas ramas haecho  
corta por medio de el d<sup>ho</sup>. Cañon, como si fuera algun fronton,  
así mismo q.<sup>e</sup> digan, y respondan q.<sup>e</sup> cantidad de Aguas se

reconocer del ondo de la d<sup>ha</sup> Caldera en perjuicio de mis intereses, y de las Minas vecinas; y q<sup>e</sup> reconozcan y digan: de quantos pantes viables tiene sus pozos viniendo; así mismo que digan y reconozcan los puentes q<sup>e</sup> me hubiesen sacado con particularidad y distincion, haver si pertenecen alas catorze ranas que se digno de darne el Cavallero D.<sup>n</sup> Juan Toré Avellafuente de el Orden de Santiago <sup>el</sup> ~~supr~~ de ellas por el tiempo de seis años, y teniendo cumplida su fecha tengo q<sup>e</sup> entregan conforme a ordenanza. Asimismo q<sup>e</sup> se reconozca con distincion como llevo dicho uno y otro intereses; y digan y respondan y así mismo a los señores facultativos de haver recibido el juramento que les entregue una Nota bien instruida para q<sup>e</sup> vean lo q<sup>e</sup> van practicando y eso les civa de Norte portanto.

A Vm. pido y suplico se civa mandan q<sup>e</sup> se practiquen las Diligencias de mi solicitud, por contener así ala Administracion de la buena Justicia y furo a Dios y a esta señal de Cruz T<sup>o</sup> no proceden de malicia y pido Justicia & a

Juan Mendizabala

1<sup>o</sup> Otro si digo: por Superior Auto de ambos Tribunales se manda a Vm. que se me suministre los alimentos tan preciosos y privilegiados; y allandome gravemente enfermo en Casa ajena alas expensas de ella, no se a dignado Vm. de tomar ninguna Providencia pido Justicia

Mendizabala

2<sup>o</sup> Otro si digo: por el Auto de ambos Tribunales viene concedido que sea yo interventor de misma Hacienda y Minas y sus intereses, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Tomas Valgo, practique en mi presencia los intereses de ella y su manejo llevando cada uno una llave p<sup>a</sup> la seguridad de la plata, y los Arzob.<sup>os</sup> Sales y hennamii. y demas intereses. Y no tonto de llevar buena harmonia con el dicho D.<sup>n</sup> Tomas Valgo conforme se me ordena, y Vm. en persona le haia oaven al dho. D.<sup>n</sup> Tomas el literal sentido de los Autos de ambos Tribunales.

Mendizabala

3<sup>o</sup> Otro si digo: que practicadas las Diligencias expresadas cada una por su turno, se hade cenvin Vm. de tomar razon de los Metales extraidos de las catorze ranas puentes y Caldera. q<sup>e</sup> entren los q<sup>e</sup> se allanen en Haza y Minas y plata que hubiere producido se deposite en personas

llamar, y abonadas esta tanto q. se resuelva por el  
Sup.<sup>or</sup> Tribunal de Mineria q. así es Just.<sup>a</sup>

Mendizabala 31

4.º Otro si digo se hade servir Vm. de notificación a dho. D.<sup>o</sup> Fom-  
ar Valgo, y al Mayordomo de la Mina, y a su Capo-  
nal que entre tanto q. no se declare y se determine  
por el R.<sup>o</sup> Tribunal de Mineria q. no se toquen  
las otras. catorze ranas, y solo se trabajen las cien  
ranas de los Dolores y vien reconocido esto conforme  
a Ordenanza.

Mendizabala

5.º Otro si digo: q. caso de q. no entienda toda mi solicitud  
tan urgente y preciosa puede comunican con hombre  
letrado, y christiano de intenerado y conocido por tal y  
de buena fee, q. ay bastantes en el Cerro de Parco,  
donde dista de aqui cinco leguas poco mas o menos  
donde quede convultan p.<sup>a</sup> su maior seguridad. Y mi  
derecho desde antes y hacia protesto en caso de omision  
de demandar todos los danos, y perjuicios q. me fueren  
ocasionados sin q. le valga ignorancia q. es Just.<sup>a</sup>

Mendizabala

6.º Otro si digo: q. el dia diez y siete del presente mes le pre-  
sente a Vm. un Escrito fundado en bastante forma de  
los recelos q. me hacian, y q. me saquieren y  
entenenamente me arrolaren la otra. mi otra. q. ya  
poco le falta como havucido otra vez por cuenta de  
D.<sup>o</sup> Jose Robledo por el tiempo que conio D.<sup>o</sup> Manuel  
Santelozes, y Vm. de liero en vista de mi notoria jus-  
ticia Expedir la Providencia a D.<sup>o</sup> Christoval Echerria  
asociado con D.<sup>o</sup> Manuel Anaquinain, y estos especialm.<sup>te</sup>  
D.<sup>o</sup> Christoval aquechado con D.<sup>o</sup> Fomar Valgo lesos de  
practicar el cumplimiento de su obligacion haciendo cave-  
sa D.<sup>o</sup> Fomar Valgo, negando la subordinacion ala Just.<sup>a</sup>  
y teniendo Vm. Orden de ambos Tribunales, a desado  
Vm. para en especialm.<sup>te</sup> las insolencias del dho. D.<sup>o</sup>  
Fomar en perjuicio de mis intereses, y los de mi Compa-  
ñero sin que tomare Vm. la nueva Providencia en  
vxo de sus facultades así es Justicia.

Mendizabala

7.º Otro si digo: q. practicadas que sean todas las Dilig.<sup>s</sup> que  
solicito sin defan ni un punto se me deven en tregan los  
autos de mi parte autorizados en bastante forma y



SELO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Instrumentos p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en vista de esto exponga à mi Tribunal  
lo q.<sup>e</sup> me fuere favorable y equidad de Justicia, y para  
ello otorgare recibo de mis Docum.<sup>tos</sup> a la satisfaccion  
de Vm.<sup>o</sup> pido Justicia.

Méndraba *[Signature]*

8.<sup>o</sup> Otro si digo: q.<sup>e</sup> el dia dese del presente mes quando se dieron  
principio alas Dilig.<sup>as</sup> de mi solicitud se hallavan en el  
Rancho de mi habitacion en la dha. Mina variada  
Bolivar de Aguandiente por D.<sup>n</sup> Tomas Valgo lo q.<sup>e</sup> en  
el instante le participe à Vm.<sup>o</sup> con queja verbal, ex-  
poniendo los daños q.<sup>e</sup> pudieran ocasionar por ser  
tan nocivo, y privado en el Haziendo de Minas, y q.<sup>e</sup>  
este mi mo efecto no hace muchos años q.<sup>e</sup> siendo  
Condeg.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Vizente Galvis fue quemado, y harolado  
el Haziendo de Piedra Lanada. El mi mo dia de mi  
queja, los Mineros de este Territorio q.<sup>e</sup> se allaron  
preventes le participaron à Vm.<sup>o</sup> y qual queja, y  
en tonces quedo Vm.<sup>o</sup> con D.<sup>n</sup> Tomas Valgo haque  
los sacare en el instante los dhos. Aguandientes y  
transportare à otro lugar con los Arrieros q.<sup>e</sup> en la ra-  
son havian vaitantes en la Mina; y aun q.<sup>e</sup> concir-  
tio q.<sup>e</sup> des de luego lo havia asi, lesor de executar la de-  
terminacion de Vm.<sup>o</sup> dixiendo que no lo havia Vm.<sup>o</sup>  
sacan los dichos aguandientes, y q.<sup>e</sup> los vendiera como  
mejor le parezca a los Operarios de mi Mina sin re-  
poner los daños de mi parte. El dia diez y siete mencio-  
nado, yafaron varios Operarios de la Mina y me vini-  
eron asta con papel sellado delante de varios testigos en  
q.<sup>e</sup> me decian en tiempo de socorrerse que los haviam  
atafado su socorro tanprecizo de mantencion sin haber  
den este grave daño; puer en la misma sacan antes





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

fui omiso por evitar los pleitos puer voy tan haboncci-  
do diellos; no pare á dante á Vm. pante; pero sin embar-  
go me an havivado distintos sugetos que havian á Vm.  
exclamando los mis mor Openarios que tomase el re-  
medio de su daño. Spana que en adelante no sucedan  
los maiones hatnatos, y daños: y haviendo faltado d.  
Fomas Idalgo ala última de terminacion de Vm. por  
exclamacion nuestra. Y con que sea verbal y en no teni-  
endo efecto anni denecho conviene inmediatam. pare  
hancosea los dichos agnandientes y que paren al Depo-  
sito de alguna persona de su mayon agnado; y con  
q. exclamane dho. d. Fomas sobre los dhos. agnandi-  
entes no se le oyga en manera alguna, en tñtante  
q. con las Diligencias practicaadas se de parte olos  
S.S. del R. Tribunal de Mineria, registrando la Cava  
don de allanen los agnandientes sacando todos los  
embanaros p. a fuera afin de q. no quede ninguna  
Botifa escondida. An mismo se hade enviar Vm. de  
notifican al Mayordomo que esta puesto por d. Fomas  
Idalgo, y al Caporal por otraver q. no se le cobre olos  
Indios por el conto de conno q. se le da para su pre-  
cisa mantencion, puer tacitamente lev alcarrza; y  
en vista de mi relacion q. tan por menudo le hago  
á Vm. se verifique en el instante sin que aiga  
o. ocacione los maiones daños, y perjuicios. y pido  
con Costas y lo de mas necesario Yrúpna.

D. Cobititu. M. Agto de N. de N. de N.

Juan Mendizabal

En lo Principal de este pedimento, mediante á que  
quanto el Srta. D. Juan Mendizabal, Thultor cans  
pletamente aboriginado p. las de Claraciones de la

166  
Peridos, y Villa de donas. y aprobado p. el Reconocim.  
solitudo p. esta parte. No dudar alo q. mas be  
mente lo litta.

Al primer otro se le notificara a D. Tho-  
mas Vidalgo, como el Director de la Oficina  
de Quinica cancha, y sus negociaciones, q. en me-  
diatamente satisfaga a D. Fran. Mendizabal, cu-  
arenta, y cinco pesos mensuales, q. fue lo q. por  
mi se juzgo razonable, a presencia, y con falta de  
el mismo Vidalgo, y varios Abogados. Enruido  
de la Finera, en la cancha de la Mina, el dia dose de  
el Corriente, des pues de practicada el Reconocimiento, cu-  
la satisfacion, ade comenzar, y entenderse desde el dia  
quince de Julio, proximo pasada en q. se litta el des-  
pacho de el R. Trial. de Mineria, y tubo q. venirse  
Mendizabal, al Reconocimiento, pues al q. lo man-  
dado p. el R. Trial. sobre diligencias, es uno de los  
puntos a petado, p. D. Jose Robledo. C. Superior  
Trial. de Minas, no tubo tal determinacion, y de-  
be cumplirse en Justicia. En respecto a q. p. la Fox  
pe, y meno atenta, y subordinada a la puerra a puio  
D. Thomas Vidalgo, en diez, y ocho, de el Corriente  
puede fundadamente Helante alguna opinion, si-  
empre q. en el acto de la notificacion, no entregare  
lo q. corresponde hasta la pta. se procedora a embar-  
gar, lo que correspondu, y mostrar lo q. se allare, ma-  
ar bien para en esta. Finera. sin perjuicio de todo  
lo necesario p. el Corriente, y giro de sus negocios

Al Segundo Verosi. Respecto de q. el Auto  
incerto de los C. de el R. Trial. de Catore de Julio.  
Expresa q. Mendizabal, no otta mandado a  
tener en Lima; como sumo de los dueños de los

Nacion de Guamaancha, y en Interese. Fuera fa-  
 cultad. y arbitrio. p.º poner. y guardar una Dote, con q.  
 custodia en Compañia de el Administrador de D.º José  
 Robledo, los conductos de la Nacion. Conforme al Ar-  
 ticulo V.º Titulo V.º de las R.º Ordenes. para con su  
 asistencia. se le permitiera el Tránsito en beneficio de  
 los Compañeros; y se le aperciba q. p.º ningún caso  
 mueba ni fomenta discordias, ni tinoras, con el Admi-  
 nistrador.

Al Tercero Otro si no alugar a lo q.º solicitaba.

Al cuarto Otro si tampoco alugar a su pre-  
 tension.

Al quinto Otro si no es de el dia el con sub-  
 tar, con D.º Pedro, este Expediente.

Al sexto Otro si guardere lo mandado por  
 el segundo Otro.

Al septimo Otro si se determinara lo que  
 pareciere justo.

Al Octavo. Otrosi, parese p.º mi personalmente  
 al sitio de Cuchimachai, y a presencia de 700.º p.º falta  
 de C.º. se le notara la Abitacion Abitacione.º de  
 de se sospechare q.º se sustan los Aguardien. los que  
 se embarcaban, comprobados de q.º puedan bendese en  
 aquel Cerro de Tinora, y siendo los q.º dias para q.  
 mando N.º de D.º Thomas Ojeda, se le reprehenda  
 su Insubordinacion, Respecto de que se lo mande, y Ofre-  
 cio Publicamente, las Tinoras de los Tinora  
 por ser en comotido dano, de la salud, y riesgo  
 de los Operarios, conforme al Artículo 12.º F.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Auto 12. de las Reales Ordenanzas de Minería  
pues con esta prohibición se alla la Yivera, con  
el soñego, y moderación, y con dificultad se logra  
en otros hacienda Minerale. Y todo no  
se admitan mas Escritos sobre la materia. Y  
si lo proveo. y mando autuando, con los asul-  
ta de <sup>Contra</sup>

Andrés Cousfno Ruiz

Jos. José Simón de <sup>Alcalde</sup>

P. Cortés de <sup>Alcalde</sup>

En virtud de todo lo dicho p. los señores de el  
Real. Gen. de Miner. y de Alcaldes. y de  
un Escrito presentado de ff. <sup>de</sup> p. <sup>de</sup> Juan <sup>de</sup> Alen  
Vizcarra; y entendido de lo q. en el se expone. Y pro-  
viendo todo q. haia lugar v. en su representación; al  
primer orden, q. se sita sobre q. se le provean a  
Vizcarra los utensilios, q. se le necesitan, y se abine p.  
ejecución en ellos el Administrador de P. <sup>de</sup> Do-  
ble en la Cantidad de Cuarenta. y cinco p. mensuales  
se le Rembino sobre la materia, y de sus Negocios.  
no en el Territorio q. se providencia segun course



Tu real



SELLO TERCERO VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

quis el q. se le socorriere al enunciado Mendicabat  
con la cantidad de cincuenta b. de los mismos  
q. el Admin. D. Thomas Hidalgo no admitie  
se arriñaren en calidad de el mensual, q. en una  
y solo si se abino a q. con el citado socorro de  
cincuenta b. se sustentare, Respecto, a la dha. Enfer-  
meria Mendicabat, y en su Velado, y su viuento se haia  
de Volver a la Capital de Lima via Panamá, en  
tanto, correspondia parti por este punto, como p. los de  
mas q. se ya nacieren sobre los Vistos, q. se a  
han pendiente. Y en esta dñencia, y p. se  
señalar los cincuenta p. se le dio el Visto, corres-  
pondien. e. expedificando en el. la Principal, por  
hacia de este Punto.

Al segundo Toros q. Chuso Augar. y  
se providencio sobre la su existencia de Mendic-  
abat, en la dñcia. y ultima, de Guanca cancha  
no lo Exorba el Administrador, Hidalgo la  
citada existencia en sus Intereres. siempre  
q. las proteccion q. tiene Exquertas en sus a  
llamaciones. se verificuen, sin perturbacion de  
cosa alguna; y en su defecto, de llamar afin de  
se compruebe los insulso q. se tienen Copu-  
ertos en la Sumaria de Factos. A. Torres

Quarto, Quinto, Sexto, y Sétimo Otoros segun apa-  
rere en la diligencia de ff. 66, hasta la de 67 en  
q. se finalizó; p. el Octavo Otoro el Nominacion  
q. personalmente hizo sobre la existencia de los  
Guardiente, en las Minas de Cochimbambá; y  
en cara de el Último Otoro de la Mina de los Colores  
se encontraron Frer. Potiferos de Aguardiente, Me-  
nos, y Frer. q. se hallaban con sumo en el verpa-  
cho de benta, otros Operarios de Sta. Ana, y  
atendiendo a lo q. se havia mandado, y provi-  
dencias; En termino de poca subordinacion se  
embargaron los citados Potiferos de Aguardien-  
te en su solemnizacion de Testigos mereco-  
rios, parte a los demas Minas Virinas, y a  
las Minas de benta, se notifique lo Contubieren  
de q. se anotare de nuevo parte del Orden, en  
los Lugares; y en caso de q. se beneficiare lo ex-  
puesto se procederá a la misma ejecución; y en  
esta virtud, y p. embargados los Nominados  
Potiferos de Aguardiente, se ha escrito p. dili-  
gencia p. q. los V. S. dispongan lo q. fuere  
de Tuti. y en su tenor, cetera, atento al pro-  
veido de ff. 66, y 67 buelta, en que se  
dijo no se admitan mas Escritos hasta  
entanto paren los Autos con lo mismo  
y se der. pachen nuevas Ordenes de los Seno-  
res y en fe de todo lo firmo con todo apaña de  
C<sup>mo</sup>

Andrés Casimiro Ruiz

Por su Comision de Testigos

D. Esteban de Munguay Por. de Carta y del C. de N. 21

Mediante qual se evacuaron las dhas. mandadas por el D. Nal. de Ultramar, y el Superior de Charcas. Venian unidos en el Expediente cerrado, y sellado por el Comodoro D. Nal. de Charcas D. Nal. de Charcas. En su virtud se sirvan como las Providencias que les pareciere de Su Magestad. Asi lo breves y firmo acordando con los señores de Charcas.

Andrés Cayetano Ruiz

Jos. José Simón de Obispo

*[Circular stamp]*

Juan José de Alvarado

Lima, y ~~Octubre~~ <sup>Setiembre</sup> 20 de 1794.

Por recibidos estas diligencias, se agreguen a los Autos penales, y guardese lo prevenido en el D. Nal. con escrito, quedando por D. Nal. de Charcas = en m.º octub. 20 = 94

Proveydo por el Sr. Jues de Charcas, Al Sr. D. Nal. de Charcas. Delegado *[Signature]*

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Quiéndose confundido, traído y gelado este  
Desgacho, junto con los cuadernos 1.º y 2.º de estos Autos, por el  
tax corriendo el 3.º 3.º solo en necesidad de ellos; ve en contra  
todo en esta Escriv. entre dos legajos de Papeles, o Vaya de  
ellos, por un accidente, como es constante a los dos Amanuen-  
ses de esta Oficina: lo que unto, y Certifico, y la constancia  
de orden beró. Al S.º Jues de Alzada, de quatro de Mayo de*

1795.

*Delgado*





La ace. g. debe  
mandarse con el  
traslado dado a la  
intercedido a 1661 16.

35.1

